



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 084

CARACAS, 04 DE AGOSTO DE 2009

199° y 150°

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de igual fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º, 5º y 6º del artículo 9º y el artículo 93 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

#### RESUELVE

**Artículo 1º.** La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos para la inscripción del Registro Turístico Nacional (RTN) de los Prestadores de Servicios Turísticos.

**Artículo 2º.** Las personas jurídicas cuya actividad principal este orientada a la prestación del servicio turístico, deberán formalizar su inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN), consignando los documentos siguientes:

1. Llenar el formulario "Solicitud de Trámite de Persona Jurídica", diseñado por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en original y dos (2) fotocopias legibles.
2. Fotocopia legible y visible de la cédula de identidad del representante legal de la empresa o alguno de los accionistas, los cuales deben estar autorizados mediante Acta de Asamblea.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

3. Fotocopia legible del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, así como las Actas de Asambleas si las hubiere, donde se evidencie el objeto social como prestador de servicios turísticos y la cualidad del que esté tramitando la inscripción. En caso de ser una Cooperativa, deberá presentar además fotocopia legible de la Constancia de Inscripción de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB).
4. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
5. Fotocopia legible de la Patente de Industria y Comercio vigente, solicitud o de la constancia de exoneración de la misma. En caso que se consigne la solicitud, deberá consignar la Patente de Industria y Comercio al momento de solicitar la Licencia de Turismo.
6. Y cualquier otro documento que el Ministerio del Poder Popular de Turismo considere necesario.

**Artículo 3º.** Las personas naturales cuya actividad principal este orientada a la prestación del servicio turístico, deberán formalizar su inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN), consignando los documentos siguientes:

1. Llenar el formulario "Solicitud de Trámite de Persona Natural", diseñado por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en original y dos (2) fotocopias legibles.
  2. Fotocopia legible y visible de la cédula de identidad.
  3. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
  4. Una (1) fotografía de frente reciente, tamaño tipo carnet, en fondo blanco.
  5. Y cualquier otro documento que el Ministerio del Poder Popular de Turismo considere necesario.
- **Para el Agente de Turismo además de los requisitos anteriores deberá consignar:**
1. Currículo Vitae actualizado.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

2. Fondo negro del Título Universitario en el área de turismo o fotocopia legible de las constancias de trabajo emitidas por las Agencias de Viajes y Turismo inscritas en el Registro Turístico Nacional, donde conste una experiencia mínima de cinco (5) años en el sector de agencias de viajes y turismo.
- **Para el Conductor de Turismo además de los requisitos anteriores deberá consignar:**
1. Fotocopia legible de la licencia de conducir vigente, de cuarto (4) grado o quinto (5) grado.
  2. Fotocopia legible por ambas caras del Certificado Médico para conducir, emitido por la autoridad competente.
- **Para el Guía de Turismo además de los requisitos anteriores deberá consignar:**
1. Fotocopia legible por ambas caras del Certificado de Guía de Turismo expedido por un instituto inscrito en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior o por el Instituto Nacional de Turismo (INATUR) o por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES).
  2. Fotocopia legible de la Constancia del curso de primeros auxilios, emitido por un organismo competente.

**Artículo 4º.** El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, tiene la facultad de verificar por cualquier medio y en cualquier momento, la veracidad de la información consignada por los Prestadores de Servicios Turísticos.

**Artículo 5º.** El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos, procederá a inscribir y expedir la acreditación correspondiente.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

**Artículo 6º.** El número de Registro Turístico Nacional (RTN) que se asigne al Prestador de Servicio Turístico, es personal e intransferible y de uso obligatorio en cualquier documento, solicitud, trámite, petición o actuación que se presente o realice.

**Artículo 7º.** Las personas jurídicas una vez inscritas en el Registro Turístico Nacional (RTN) como Prestador de Servicios Turísticos, deberán tramitar su Licencia de Turismo para operar y funcionar, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de su inscripción y de acuerdo con lo establecido en los instrumentos normativos que le sean aplicables.

**Artículo 8º.** Los prestadores de Servicios Turísticos incorporados al Registro Turístico Nacional (RTN), deberán actualizar los datos previstos en la presente Resolución, cada vez que se realicen modificaciones en algunos de ellos.

**Artículo 9º.** Se derogan la Resolución N° 075, de fecha 20 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.003, de fecha 27 de agosto de 2008, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.007, de fecha 02 de septiembre de 2008 y cualquiera otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga la presente Resolución.

**Artículo 10.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**PEDRO MOREJÓN**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR**  
**PARA EL TURISMO**